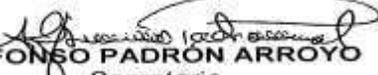


SECRETARÍA: Sincelejo, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Señor Juez, le informo que se encuentra vencido el término de traslado del presente incidente, con respuesta de la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Acción: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2020-00190-00
ACCIONANTE: FREDY JOSÉ HERNANDEZ PERNETH
ACCIONADO: DIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO NACIONAL

1. ANTECEDENTES

El señor señor Fredy José Hernández Perneth promueve incidente de desacato contra la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, por cuanto expresa que dicha entidad no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 10 de diciembre de 2020, proferida por este juzgado, dentro del radicado No. 70-001-33-33-008-2020-00190-00, donde le fue tutelado el derecho fundamental de petición y en consecuencia se dispuso la orden que la parte accionada Ministerio de Defensa – Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, de dar respuesta de fondo a la petición de 08 de octubre de 2020, presentada por el accionante y que versa sobre el reconocimiento y pago de sus cesantías definitivas, en el término comprendido dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esa decisión.

Señala el actor que recibió oficio con radicado No. 2020367002205211: MDN-COGFM-COEJCSECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-JUR, donde le indican que la expedición del acto administrativo de reconocimiento y orden de pago de cesantías definitivas se encuentran en la etapa de digitación.

Que habiendo superado la parte accionada el término de 45 días para el reconocimiento de sus cesantías definitivas, solicita se abra el presente trámite incidental para que le sea resuelto de fondo su petición de 08 de octubre de 2020.

Mediante auto de fecha 04 de febrero de 2021, se dispuso requerir a la parte accionada para que informara sobre el acatamiento a la orden judicial en mención, recibiendo respuesta por parte de la Asesora Jurídica del Comando de Personal de la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, en la que informa de la expedición del acto administrativo de reconocimiento de las cesantías a favor del actor, por lo que solicita se declare un hecho superado.

Ante la falta de constancia de notificación o comunicación del acto administrativo que da respuesta a la petición del accionante, este despacho dispuso a través de auto de 09 de febrero del año en curso, admitir el presente incidente de desacato en contra del Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, Coronel Héctor Alfonso Candelario Guaneme, ordenando la respectiva notificación y otorgando el término perentorio de tres (03) días para que se pronunciara al respecto.

Notificación que se llevó a cabo en la misma fecha y habiéndose recibido respuesta de la entidad accionada el día de ayer 17 de febrero del año en curso.

2. CONSIDERACIONES

En cuanto al fallo de tutela adiado 10 de diciembre de 2020, que dispuso amparar el derecho de petición del señor Fredy José Hernández Perneth frente a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, y en consecuencia dar respuesta a la solicitud de fecha 08 de octubre de 2020, sobre el reconocimiento y pago de sus cesantías definitivas; se tiene que la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional expidió la Resolución No. 288192 de 18 de diciembre de 2020, mediante el cual dispuso el reconocimiento de las cesantías definitivas a su favor y el correspondiente pago a través de la Caja Promotora de Vivienda Familiar y de Policía.

Debido a que la entidad mencionada no allegó la correspondiente constancia de notificación o comunicación al actor, se dispuso por auto de 09 de febrero del año en curso, admitir la solicitud de incidente de desacato contra el Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, Coronel Héctor Alfonso Candelario Guaneme, del cual se recibió respuesta en el día de ayer 17 de febrero, en el que expone que la Sección de Atención al Usuario informó que la Resolución No. 288192 de 18 de diciembre de 2020, fue notificada mediante aviso, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 del C.P.A.C.A., por lo que pide se dé por terminado este incidente.

Revisada la documentación aportada por el accionado, se tiene constancia de notificación por aviso, en la cual se consigna lo siguiente:

“El suscrito notificador de la Dirección de Prestaciones Sociales, hace saber que el Ejército Nacional profirió la presente resolución por la cual se resuelven unas prestaciones sociales.

Dicha resolución fue notificada mediante aviso No. 071 de fecha 12-01-21 a las 8:00:00 horas de conformidad con el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

El presente acto administrativo queda debidamente ejecutoriado 28-01-21 de acuerdo con los términos señalados por la ley.”

Al respecto el despacho precisa que en tratándose de la notificación de actos administrativos de carácter particular y concreto, como lo es la Resolución No. 288192 de 18 de diciembre de 2020, que da respuesta al derecho de petición de 08 de octubre de 2020 y que decide reconocer las cesantías definitivas a favor del señor Fredy José Hernández Perneth; la manera en que deben efectuarse las notificaciones está comprendido por los artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A., esto es, de manera principal deberá agotarse el trámite de la notificación personal, la cual señala el envío de la citación al interesado para que acuda a notificarse personalmente de la decisión en el término señalado y en caso que el interesado no comparezca en el término dispuesto y solo de forma subsidiaria se procede a notificar por aviso la correspondiente decisión. Para mayor ilustración se citan las normas atinentes:

“ARTÍCULO 66. DEBER DE NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes.

ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. *Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.*

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. *En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la*

circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.*

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. *Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

ARTÍCULO 72. FALTA O IRREGULARIDAD DE LAS NOTIFICACIONES Y NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.”*

De acuerdo a lo expuesto y a las normas antes citadas, este despacho no puede admitir como notificada la Resolución 288192 de 18 de diciembre de 2020 al señor Fredy José Hernández Perneth, como quiera que en esta instancia la autoridad accionada no acredita el haber efectuado los trámites previos a la notificación personal y más aún cuando es conocida la dirección física y electrónica del accionante, por lo anterior y en aras de salvaguardar el derecho de defensa y contradicción del incidentado, se considera oportuno y pertinente decretar prueba consistente en oficiar a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, para que en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente misiva, allegue al despacho las constancias de envío de la citación para notificación personal dirigida al señor Fredy José Hernández Perneth, en cuanto a la Resolución No. 288192 de 18 de diciembre de 2020, y en caso que no haya efectuado el trámite de acuerdo a lo señalado antes, proceda a hacerlo y aporte la prueba correspondiente.

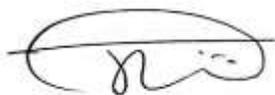
INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2020-00190-00
ACCIONANTE: FREDY JOSÉ HERNANDEZ PERNETH
ACCIONADO: DIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO NACIONAL

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO. Oficiar a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, para que en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente misiva, allegue al despacho las constancias de envío de la citación para notificación personal dirigida al señor Fredy José Hernández Perneth, en cuanto a la Resolución No. 288192 de 18 de diciembre de 2020, y en caso que no haya efectuado el trámite de acuerdo a lo señalado antes, proceda a hacerlo y aporte la prueba correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

Juez

SMH

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6682aa118bdc8ed3d814c955653033c63db89ccd245dd116cd3d14f7e374639**

Documento generado en 18/02/2021 09:45:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>